

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – JUAN ANDRÉS SANTACRUZ PORTILLA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1940 DEL 16 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 4.000.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 8.300,00
Total	\$ 4.008.300,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el Dr. **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, contra de **JUAN ANDRÉS SANTACRUZ PORTILLA**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4762
RAD: 7600140030020 2022 00216 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

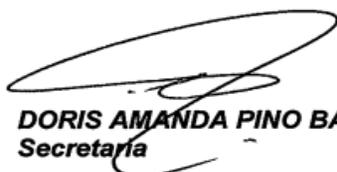
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 29 de noviembre de 2023.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No.4763

RAD: 7600140030020 2022 00216 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro o corrientes, depósitos a término, títulos de capitalización o por cualquier otro concepto, que posea el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo

despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.
Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes Bancos de la ciudad, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado, **JUAN ANDRÉS SANTACRUZ PORTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.258.310, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en cuentas de Ahorro o corrientes, depósitos a término, títulos de capitalización o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No. 1692 del 27 de abril de 2022 a partir del recibo de esta comunicación, **deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00216 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – MATEO TORO VELEZ y SANDRA MILENA MARIN OSPINA, MEDIANTE AUTO No. 2530 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 980.000,00
Total	\$980.000,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (PRENDARIO)** propuesto por el señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.**, en contra de los señores **MATEO TORO VELEZ y SANDRA MILENA MARIN OSPINA.** Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4824

RAD: 7600140030020 2022 00257 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.).**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN**", contra **NELSON MEDINA ORTIZ**, la parte demandada cumplió con el acuerdo conciliatorio de mayo 17 de 2023. Sírvase proveer.


DORIS AMÁNDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4886

RAD: 760014003020 2022 00351 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, existen consignaciones por la suma de \$6.945.360=, a buena cuenta de este asunto, que sumando la cantidad de \$54.640=, que argumenta el actor en su escrito, arroja la suma **conciliada de \$7.000.000=**; por tal motivo, se ordenará la entrega de dicha suma **\$6.945.360=**, a favor de la parte demandante y por ende, se levantarán las medidas cautelares y se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de **\$6.945.360=**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS "COOPASOFIN"**, a través de su representante legal, con dicha cantidad se completa el valor **CONCILIADO de \$7.000.000=**. **LIBRAR** la orden de pago correspondiente.

SEGUNDO: Por lo anterior, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Librar oficios de desembargo.

TERCERO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

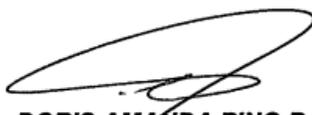
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4966
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00415 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, presenta renuncia de poder, para lo cual allega la constancia de la remisión de dicha renuncia a la entidad **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**

Sin embargo, observa el despacho que la renuncia de fue enviada a la entidad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** con correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co, sin otra Entidad denominada **BAN100 S.A.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder que presenta la **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.683.493 de Bogotá D.C, con la T.P. No. 368.912 del C.S, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.** Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las 86partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4959
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00436 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, allega documento contentivo de la notificación realizada a los demandados dentro del presente trámite.

Sin embargo, de la revisión de la documentación aportada se puede evidenciar, que la misma ya había sido objeto de estudio, por este Despacho y **que se agregó sin consideración mediante auto No. 3813 del 21 de septiembre de 2023.**

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 3813 del 21 de septiembre de 2023, tal como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las 86 partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4937
RADICACIÓN 760014003020 2022 00623 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de la parte ejecutada, de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **MIBANCO S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **SAUL ARANGO QUINTERO**. (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. No hay lugar a librar oficios, toda vez que los oficios de la orden de aprehensión no fueron retirados.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4964

RADICACION No. 76001 40 03 020 2022 00938 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora, indica que desde el mes de julio está a la espera de que este operador judicial, le remita el auto de mandamiento de pago, en relación a ello, **se deja de presente a la togada, que no es carga procesal del Despacho, remitir los autos a los apoderados, toda vez que los mismos se encuentran disponibles en los estados electrónicos de la página de la rama judicial o en su defecto debe solicitar el link del expediente digital.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término **de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. General del Proceso o el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.**

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4965
RADICACIÓN 760014003020 2022 00938 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado lo actuado, advierte la instancia que dentro del término de los treinta (30) días concedidos a la parte actora para consumir las medidas cautelares, ésta no las realizó, se tendrá por desistida dicha medida cautelar.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas que se ordenaron en contra de los demandados **DURLEY MATANCERA RAMOS y HAIDER YLUT VALLEJO GALLEGO**. No hay lugar a librar oficios de desembargo, en virtud a que los mismos no fueron retirados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las 86 partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

RAD. 760014003 020 2022 00976 00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali

**ACTA NOTIFICACION PERSONAL
LEY 2213 DE 2022**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la LEY 2213 DE 2022, la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADA: ALMA CONSUELO HERNANDEZ HOYOS

FECHA DE ENTREGA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

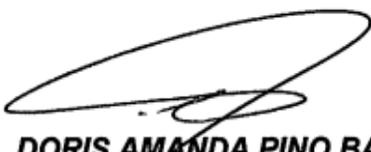
DIAS HABILES: 21 y 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CONTINUA EL 27, 28, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, el 2, 3, 4, 5, 6 DE OCTUBRE DE 2023 y TERMINA EL 9 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS DEL 14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NO CORREN TERMINOS EN VIRTUD AL ACUERDO No. PCSJA23-12089 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA POR INTERMEDIO DE SU PRESIDENTE, DR. AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN, AUTORIZÓ LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

DP

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	830052
Emisor:	abogadoexterno@servicesconsulting.com.co
Destinatario:	cielo6167@yahoo.es - ALMA CONSUELO HERNANDEZ HOYOS
Asunto:	NOTIFICACIÓN LEY 2213 de 2022 76001400302020220097600
Fecha envío:	2023-09-13 07:30
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/13 Hora: 07:33:26</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 13 12:33:26 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/09/13 Hora: 07:33:27</p>	<p>Sep 13 07:33:27 cl-t205-282cl postfix/smtpl[28323]: 1F8F21248004: to=<cielo6167@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.73]:25, delay=1.3, delays=0.12/0/0.62/0.55, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

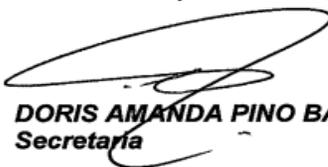
Contenido del Mensaje

 Asunto: NOTIFICACIÓN LEY 2213 de 2022 76001400302020220097600

 Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN – LEY 2213 de 2022

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

Auto No. 4974

RADICACIÓN: 760014003020 2022 00976 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2022).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP** a través de apoderado judicial, contra **ALMA CONSUELO HERNANDEZ HOYOS**, la parte actora mediante demanda presentada el 19 de diciembre de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor (PAGARÉ No. 92989010), se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

1. **PAGARÉ No. 92989010**

A. **CAPITAL:**

Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. **INTERESES DE MORA:**

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 06 junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. **COSTAS:**

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo se aportó el **PAGARE No. 92989010** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 0614 del 15 de febrero de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, señora **ALMA CONSUELO HERNANDEZ HOYOS**, se notificó conforme los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación entregada el 13 de septiembre de 2023, surtiéndose la misma, el **25**

SEPTIEMBRE DE 2023, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la aludida demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 *Ibidem*, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **ALMA CONSUELO HERNANDEZ HOYOS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, se deja de presente que el PAGARÉ No, 92989010, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.500.000=** **(Un millón quinientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

SARA LORENA BORRERO RAMOS



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4935
RADICACIÓN 760014003020 2023 00171 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de la parte ejecutada, de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por el señor **JHON EDWAR RÍOS BEDOYA**, a través de apoderado judicial, contra del señor **JAIME GUACHETA CORREA**. (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

RAD. 7600140 03 020 2023 00173 00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

Santiago de Cali, Veintiocho (28/) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: HAROLD POSSO PERLAZA

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 11 DE OCTUBRE DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 12 DE OCTUBRE DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA EL 13 DE OCTUBRE DE 2023, CONTINUA 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 DE OCTUBRE DE 2023 y FINALIZA EL 27 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONTANCIA QUE EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2023 NO CORREN TERMINOS POR TRATRARSE DE DIA FESTIVO.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

DP



OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.2247507900015
Notificación NPA - Notificación Por Aviso
Radicado: 2023-00173
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Fecha auto: 15 de septiembre de 2023



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2023-10-05 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	<p>Nombre: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - VALLE DEL CAUCA - Contacto: Dirección: Valle-Cauca 111041 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: C Cedula 048665</p>
Destinatario	<p>Nombre: HAROLD POSSO PERLAZA Contacto: Dirección: CL 18 D 24 45 CALI - VALLE CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760003] Teléfono: Identificación: Observaciones: Se anexa demanda anexos y mandamiento de pago</p>
Datos de notificación	<p>Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - VALLE DEL CAUCA - Departamento juzgado: Valle del Cauca Demandante: ACTIVAL Radicado: 2023-00173 [NPA - Notificación Por Aviso] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA Demandado: HAROLD POSSO PERLAZA Notificado: HAROLD POSSO PERLAZA Fecha auto: 15 de septiembre de 2023</p>
<p>El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-10-12 19:33:45</p>	

OFICINA BOGOTA
900 151 122 - 2

482 44 07 CALLE 64G NO 70D 34

F/H IMPRESION 2023-10-05 21:52:16

F/H ADMISION 2023-10-05 21:46:55

ORIGEN BOGOTA BOGOTA COLOMBIA

DESTINO CALI VALLE DEL CAUCA COLOMBIA

Guía: -2247507900015-NPA

D+2

A. Tipo 1 -> Tipo 1 = D+2 ETA: 2023-10-09 - Entrega a domicilio

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - VALLE DEL CAUCA -

CONTACTO:
DIRECCION: VALLÉ-CAUCA
COD POS: 11241
IDENTIFICACION: 048665 0 TELEFONO:

OBSERVACIONES: SE ANEXA DEMANDA ANEXOS Y MANDAMIENTO DE PAGO

DOCUMENTOS ADJUNTOS:
Tipo de Envío: NOTIFICACION Tipo de mercancía

UNIDADES 1
PESO REAL 1
LARGO 0
ANCHO 0
ALTO 0
PESO VOL 0
0% 0%

FLETE \$24,000
DECLARADO \$0
SEGURO \$0
OTROS \$0
SERVICIO \$0
UNIDADES \$0
CARTA P. \$0
PELIGROSA \$0
ANIMAL \$0
GUACAL \$0
P.P. \$0
TRANSPORTE \$0

Intentos de entrega
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

16-10-23 10140

Respetado Cliente recuerde que la Factura electrónica correspondiente a esta notificación es el presente documento.

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIÓ HAROLD POSSO. CERTIPOSTAL CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

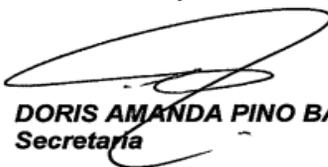


CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogotá a los 18 días del mes Octubre del año 2023

Página 1 de 1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

Auto No. 4973

RADICACIÓN: 760014003020 2023 00173 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – Sigla ACTIVA -**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **HAROLD POSSO PERLAZA**, la parte actora mediante demanda presentada el **1° de marzo de 2023**, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor (PAGARÉ No, 163582), se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“

A. CAPITAL PAGARÉ 163582:

Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.698.666)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 02 de diciembre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportó el PAGARE No. **163582**; cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante Auto No. 1440 del 17 de abril de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, señor **HAROLD POSSO PERLAZA**, se notificó conforme a los preceptos del Artículo 292 del C.G.P., notificación entregada el 11 de octubre de 2023, surtiéndose la misma, el **12 DE OCTUBRE DE 2023**, lo anterior, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, conforme hace alusión la referida norma. Dentro del término legal concedido, el aludido demandado **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **HAROLD POSSO PERLAZA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del título valor (PAGARÉ No, 163582), se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$700.000=** (**Setecientos mil pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

DP

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior mediante el cual la apoderada actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4975
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00183 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares y se ordene el archivo del expediente, siendo procedente la solicitud, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado por la sociedad **SOMOS BRIKERS COMPANY S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **ELKIN GOMEZ PIEDRAHITA**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrese el comunicado de rigor.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMAÑDA PINO BARRERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 29 de noviembre de 2023.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No.4645
RAD: 7600140030020 2023 00235 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que posea el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes Bancos de la ciudad, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado, **MITCHEL MARIN FLÓREZ** identificado con cedula de ciudadanía **No.1.130.666.464**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No. 4857 del 02 de noviembre de 2021 a partir del recibo de esta comunicación, **deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2023 00235 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – MITCHELL MARIN FLOREZ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2245 DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 2.700.000,00
Total	\$ 2.700.000,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **MITCHEL MARIN FLÓREZ**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4644

RAD: 7600140030020 2023 00235 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

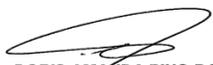
La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00285-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

*Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)*

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

**DEMANDADO: JORGE ENRIQUE FRANQUI
MOSQUERA**

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 20 DE OCTUBRE DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 23 Y 24 DE OCTUBRE 2023

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 25 DE
OCTUBRE DE 2023.**

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

**INICIA EL 26 DE OCTUBRE DE 2023, CONTINUA EL 27, 30, 31 DE
OCTUBRE DE 2023, CONTINUA 01, 02, 03, 07, 08 DE NOVIEMBRE
DE 2023 Y TERMINA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00
P.M.**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS 06 Y 13 DE NOVIEMBRE
DE 2023, NO CORREN TÉRMINOS POR SER DIAS FESTIVOS.**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA SA** identificado(a) con **NIT 8300597185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	533762
Emisor	jhan.mosquera470@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	franqui17@hotmail.es - Jorge Enrique Franqui Mosquera
Asunto	Notificación - Ley 2213 de 2022
Fecha Envío	2023-10-20 17:26
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /10/20 17:29:32	Tiempo de firmado: Oct 20 22:29:32 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /10/20 17:29:35	Oct 20 17:29:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[27282]: E82F31248723: to=<franqui17@hotmail.es>, relay=eur.olc.protection.outlook.com[104.47.18.25, delay=2.8, delays=0.1/0/0.71/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d9c8c9e6d550ecc6b91dfb71f8f970cd5b808e6a79a6468ec72216391e80b5e@entrega.co> [InternalId=9474697869390, Hostname=LV3PR20MB7076.namprd01.prod.outlook.com] 26646 bytes in 1.181, 22.032 KB/sec Queued mail for delivery > 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4956

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00285 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE FRANQUI MOSQUERA**, la parte actora mediante demanda presentada el 11 de abril de 2023, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor – Pagare 7410096987 -, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **PRIMERO: ORDENAR** al señor **JORGE ENRIQUE FRANQUI MOSQUERA**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. **PAGARÉ No. 7410096987**

A. **CAPITAL:**

Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$61.815.280.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria **desde 24 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente. (…)

Como base de recaudo aportó copia del título valor - Pagaré 7410096987 -, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 2022 del 24 de mayo de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

El demandado **JORGE ENRIQUE FRANQUI MOSQUERA**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 20 de octubre de 2023 y **surtió efecto** la notificación **el día 25 DE OCTUBRE DE 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JORGE ENRIQUE FRANQUI MOSQUERA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagaré No. **7410096987**, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$5.900.000=** **(Cinco millones novecientos mil pesos moneda corriente)** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO ESCOBAR**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4963
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00336 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora, en escrito radicado a través del correo electrónico del Despacho, aporta escrito contentivo de la notificación realizada de conformidad con la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva; sin embargo, observa el despacho que según el “Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico”, la misma fue practicada desde la dirección: david.alzate707@aecea.co, la cual no corresponde al correo suministrado por la mandataria judicial en el escrito de la demanda, que obedece a: “notificacionesprometeo@aecea.co”.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por el apoderado de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva, de acuerdo a lo establecido en los Art. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMAÑDA PINO BARRERA
Secretaría

EV

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.
- Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4962
RAD: 760014003020 2023 0336 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que se allega el Certificado de Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **370-53944**, en el cual se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales de Cali creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR a los COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO -, para llevar a cabo la diligencia **de secuestro de los DERECHOS DE DOMINIO y POSESIÓN** que tiene el demandado **JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO ESCOBAR** sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-856595** ubicado en la **CALLE 28 96 - 186 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LILI 2 PARQUEADERO 91 - PRIMER PISO-**, MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1°, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las 86partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la señora **FALLON ANDREA PINZON PEÑA** actuando a través de apoderado judicial, contra **DIEGO FERNANDO TELLO MARTINEZ, KELLER CARABALI GONZALEZ** y la sociedad **INVERSIONES y ASESORIAS DTF S.A.S.** Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4961

RAD: 760014003020 2023 00622 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a los demandados **DIEGO FERNANDO TELLO MARTINEZ, KELLER CARABALLI** y la sociedad **INVERSIONES y ASESORIAS DTF S.A.S** dentro del presente trámite.

De la revisión del expediente, se puede observar que la notificación realizada conforme al Artículo 291 del C.G.P., fue surtida efectivamente, para los demandados **DIEGO FERNANDO TELLO MARTINEZ** y la sociedad **INVERSIONES y ASESORIAS DTF S.A.S.**

Sin embargo, la misma no fue surtida efectivamente para el **demandado KELLER CARABALI GONZALEZ**, pues el resultado de la entrega es: “el envió se pudo entregar: NO”

Adicionalmente, da cuenta el despacho que aún no se ha surtido la notificación de que trata el Art 292 del C.P.G a los demandados **DIEGO FERNANDO TELLO MARTINEZ** y la sociedad **INVERSIONES y ASESORIAS DTF S.A.S.**
., por tanto, no puede tenerse por notificado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que conste en el expediente la notificación realizada en atención al Art. 291 del C.G.P a los demandados **DIEGO FERNANDO TELLO MARTINEZ** y la sociedad **INVERSIONES y ASESORIAS DTF S.A.S.**, aportada por la parte actora, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación realizada en atención al Art. 291 del C.G.P al demandado **KELLER CARABALI**

GONZALEZ, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al demandado **KELLER CARABALI GONZALEZ**, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en el Art 292 del C.G.P. a los demandados **DIEGO FERNANDO TELLO MARTINEZ** y la sociedad **INVERSIONES y ASESORIAS DTF S.A.S**, bien sea de forma física o enviándolo al correo electrónico de la parte pasiva, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.
- Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4960
RAD: 760014003020 2023 0622 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que se allega el Certificado de Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **370-53944**, en el cual se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales de Cali creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR a los COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la **matrícula inmobiliaria No. 370-53944**, ubicado en la **CALLE 44 NORTE 2 B -131 (DIRECCION CATASTRAL), MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1°, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestro quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la **suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las 86partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

RAD. 760014003 020 2023 00625 00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali

ACTA NOTIFICACION PERSONAL

LEY 2213 DE 2022

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la LEY 2213 DE 2022, la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: ERNESTO GUTIERREZ GUTIERREZ

FECHA DE ENTREGA: 13 DE OCTUBRE DE 2023

DIAS HABILES: 17 y 18 DE OCTUBRE DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 19 DE OCTUBRE DE 2023.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 20 DE OCTUBRE DE 2023, CONTINUA EL 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 DE OCTUBRE DE 2023 y 1° DE NOVIEMBRE DE 2023 y TERMINA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORREN TERMINOS EL 16 DE OCTUBRE DE 2023 POR SER DIA FECSTIVO.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

DP

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	82136
Emisor:	carvalconsultoressas@gmail.com
Destinatario:	ernet.10warra@gmail.com - ERNESTO GUTIERREZ GUTIERREZ
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-10-13 16:23
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/10/13 Hora: 16:25:16	Tiempo de firmado: Oct 13 21:25:16 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/10/13 Hora: 16:25:17	Oct 13 16:25:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[22994]: 01B2D12487B5: to=<ernet.10warra@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.92, delays=0.11/0/0.16/0.65, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1697232317 kh22-20020a056214515600b0066d0621bb60si1858579qvb.508 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022

 Cuerpo del mensaje:

ASUNTO:

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4972
RADICACIÓN 760014003020 2023 00625 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por el señor **VICTOR HUGO ANAYA CHICA** actuando en nombre propio, contra el señor **ERNESTO GUTIERREZ GUTIERREZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 31 de julio de 2023, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de LA LETRA DE CAMBIO, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(...)

A. CAPITAL – LETRA

Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 03 de septiembre de 2021**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportó la **LETRA DE CAMBIO S/N** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3352 del 1° de septiembre de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, señor **ERNESTO GUTIERREZ GUTIÉRREZ**, se notificó conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación entregada el 13 de octubre de 2023, surtiéndose la misma, el **19 DE OCTUBRE DE 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, el aludido demandado **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **ERNESTO GUTIERREZ GUTIÉRREZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original de LA LETRA DE CAMBIO, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$87.000=** (**Ochenta y siete mil pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4969

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00644 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, presenta renuncia de poder, para lo cual allega la constancia de la remisión al correo electrónico de notificaciones dispuesto en el certificado de existencia y representación legal, de la entidad **BAN100 S.A., ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A** de dicha renuncia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que presenta la **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 de Bogotá D.C, con la T.P. No. 368.912 del C.S, para el presente proceso y como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda tanto a conferir poder a otro profesional del derecho, como a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.** Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las 86 partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4970
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00645 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, presenta renuncia de poder, para lo cual allega la constancia de la remisión al correo electrónico de notificaciones dispuesto en el certificado de existencia y representación legal, de la entidad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** de dicha renuncia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que presenta la **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 de Bogotá D.C, con la T.P. No. 368.912 del C.S, para el presente proceso y como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, retire el oficio No. 3468 de fecha 01 de septiembre de 2023 y le imparta el trámite procesal pertinente y proceda tanto a conferir poder a otro profesional del derecho, como a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022..

ADVIRTIÉNDOLE a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las 86partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial por resolver.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4817
RAD: 76001 400 30 20 2023-00656 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, la parte actora solicita que se corrija el número de placa del vehículo, objeto del levantamiento de la orden de aprehensión, toda vez que por error en el numeral segundo del auto No. 4301 del 23 de octubre de 2023 se indicó que ésta obedecía EHU – 705, **cuando la correcta es ZNN-753.**

Una vez revisada la providencia en cuestión, encuentra el despacho que le asiste razón al petente y por tanto se procederá a corregir el yerro mencionado.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORREGIR** el Auto No. 4301 del 23 de octubre de 2023, en el sentido de tener que para todos los efectos el número de la placa vehículo objeto del levantamiento de la orden de Aprehensión es **ZNN-753.**
- 2.-** Librar nuevos oficios donde se consigne correctamente el número de la placa del vehículo.
- 3.-** Indicar a las partes que el oficio se entrega de forma personal, por lo tanto, pueden acercarse al juzgado a retirarlos dentro del horario laboral.

NOTIFIQUESE

La Juez


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4968

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00690 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, presenta renuncia de poder, para lo cual allega la constancia de la remisión de dicha renuncia, al correo electrónico de notificaciones dispuesto en el certificado de existencia y representación legal, de la entidad **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que presenta la **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 de Bogotá D.C, con la T.P. No. 368.912 del C.S, para el presente proceso y como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda tanto a conferir poder a otro profesional del derecho, como a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.** Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las 86partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4967
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00761 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme al Art 291 del C.G.P, fue remitida a la dirección de correspondencia del demandado, sin embargo, se puede observar que el resultado de la entrega fue **“EN LA DIRECCION DICEN NO CONOCER AL DESTINATARIO”**.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por la apoderada de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO ESCOBAR**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4971

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00784 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora, en escrito radicado a través del correo electrónico del Despacho, aporta escrito contentivo de la notificación realizada de conformidad con la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva; sin embargo, observa el despacho que según el “Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico”, la misma fue practicada desde la dirección: asalazar@cpsabogados.com, la cual no corresponde a los correos suministrado por la mandataria judicial en el escrito de la demanda, que obedece a: [demandante: juridico@cpsabogados.com - vduque@cpsabogados.com](mailto:demandante:juridico@cpsabogados.com - vduque@cpsabogados.com)”.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por el apoderado de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva, de acuerdo a lo establecido en los Art. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00904-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

*Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)*

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: BRIGITTE LUCIA VALENCIA PLAZAS

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 26 DE OCTUBRE DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 27 Y 30 DE OCTUBRE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, CONTINUA EL 02, 03, 07, 08, 09, 10, 14, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y TERMINA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS 06 Y 13 DE NOVIEMBRE DE 2023, NO CORREN TÉRMINOS POR SER UN DIAS FESTIVOS.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>

Posadaasesores**NOTIFICACION JUDICIAL**

1 mensaje

Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>
Para: gaescobar8@hotmail.com

26 de octubre de 2023, 08:56

Que, dentro del PROCESO EJECUTIVO propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA SA, a través de apoderada judicial, en su contra se dictó Auto No. 4268 de fecha 19 de octubre de 2023, por medio del cual se LIBRÓ ORDEN DE PAGO.

Se le ADVIERTE que la NOTIFICACION PERSONAL se considerará surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del presente comunicado y los términos empezarán a correr del día siguiente de la notificación.

Dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días, para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Al presente comunicado se anexa copia de la demanda y anexos, al igual que de la referida providencia.

De igual manera se le informa que el horario de recepción de comunicaciones del Despacho Judicial, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cordial saludo,

Ilse Posada | Abogada

Teléfonos: 602 3798037 - 315 8193097

Calle 11 No. 100 - 121, Oficina 406

Edificio Campestre Towers

Cali, Colombia

www.posadaasesores.com

Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

6 archivos adjuntos **15 COMUNICADO NOTIFICACION.pdf**
115K **11 MANDAMIENTO DE PAGO.pdf**
223K **10 SUBSANACION.pdf**
287K **09 INADMISION.pdf**
109K **DEMANDA Y PODER.pdf**
430K

Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>

Posadaasesores

gaescobar8@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACION JUDICIAL»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

26 de octubre de 2023, 08:57

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: iposada@posadaasesores.com



NOTIFICACION JUDICIAL [abrir email](#)

gaescobar8@hotmail.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

Enviado el 26 oct. 2023 a las 08:56

Leído el 26 oct. 2023 a las 08:57 por [gaescobar8@hotmail.com](#)

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

[gaescobar8@hotmail.com](#) (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4957

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00904 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, en contra de la señora **BRIGITTE LUCIA VALENCIA PLAZAS**, la parte actora mediante demanda presentada el 12 de octubre de 2023, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor – Pagares Nos. 10279286 y 4831010007050897-, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **PRIMERO: ORDENAR** a la señora **BRIGITTE LUCIA VALENCIA PLAZAS**, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ No. 10279286

Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$59.095.676)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

1.1 INTERESES CORRIENTES:

Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$7.510.840)** correspondiente a los intereses de causados y no pagadas, desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 6 de septiembre de 2023.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital de la obligación desde el 07 de septiembre de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. CAPITAL PAGARÉ No. 4831010007050897

Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.713.347)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2.1 INTERESES CORRIENTES:

Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL VEINTITRES PESOS MCTE (\$490.023)** correspondiente a los intereses de causados y no pagadas, desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 6 de septiembre de 2023.

2.2 INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital de la obligación desde el 07 de septiembre de

2023 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente (...)"

Como base de recaudo aportó copia del título valor - Pagares Nos. 10279286 y 4831010007050897 -, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 4268 del 19 de octubre de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

La demandada **BRIGITTE LUCIA VALENCIA PLAZAS**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 26 de octubre de 2023 y **surtió efecto** la notificación el **día 31 DE OCTUBRE DE 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **BRIGITTE LUCIA VALENCIA PLAZAS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagaré Pagares Nos. 10279286 y 4831010007050897, se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$5.050.000= (Cinco millones cincuenta mil pesos moneda corriente)** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

EV

SARA LORENA BORRERO RAMOS



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las 86partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO NÚMERO 4978
RADICADO 760014003020 2023 01029 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presentada por la INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES SAS a través de apoderada judicial, contra OSWALDO ORDOÑEZ ALVAREZ y EVELYN ORDOÑEZ CAICEDO.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 208** de hoy se notifica a las
86partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría